



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2021-00017-00

Bien Mueble - Leasing

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. [...]" —Énfasis añadido—.

2. El inc. 4. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mayor cuantía inicia en la suma de **\$136.278.900.oo**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 20 del C. G. del P., establece "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía..."

4. Teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso de restitución de mueble arrendado de mayor cuantía** (\$140.035.200)³, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9e12ec0f0f7ed130890e37966675b1ef425568652d681f263b021533e460c7**
Documento generado en 18/05/2021 05:37:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 19 de mayo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de \$908.526 oo.

³Canon actual \$2.333.920 x60 meses (tiempo inicial pactado en el contrato): \$140.035.200.oo.